

CONTRATO PARA SUMINISTROS Y SERVICIOS



ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, D. N., frente a la "Plaza de la Bandera", debidamente representada por su Presidente **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0106619-9, quien para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará la **Entidad Contratante, por su nombre completo o Junta Central Electoral**.

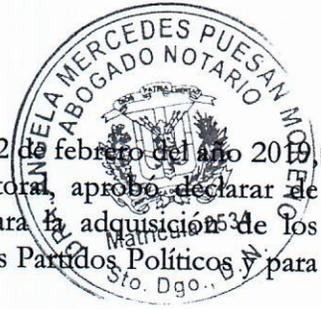
De la otra parte, La razón social **SOLUCIONES GLOBALES**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No.1-22-00766-2 y Registro de Proveedores del Estado No. 1591, con su domicilio social ubicado en la Ave. 27 de Febrero no. 329, torre Elite, suite 404 de la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **JOSÉ FRANCISCO MATEO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0008889-7, domiciliado y residente en la Calle paseo del Isabela No. 13-A, en la ciudad de Santo Domingo norte, quien para los fines del presente Contrato se denominará el **Suplidor, por su nombre completo o el nombre de la entidad comercial**.

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**.

POR CUANTO: El artículo 20 de la Ley Electoral No. 15-19, establece como una responsabilidad de la Junta Central Electoral, disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de la Ley y el buen funcionamiento de los Colegios Electorales.

POR CUANTO: La Junta Central Electoral, decidió acogerse a la aplicación de su Reglamento para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, de fecha 14 de julio de 2017, y la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Constitución de la República ni a la Ley Electoral.

POR CUANTO: En la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en el Reglamento de la Junta Central Electoral para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, de fecha 14 de julio de 2017, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones de bienes y servicios y dentro de éstas definen el Procedimiento de Urgencia, como "Las compras y contrataciones de bienes y servicios que por situaciones de urgencia no permitan la realización del procedimiento correspondiente en el tiempo oportuno...".



POR CUANTO: En sesión administrativa ordinaria celebrada el 22 de febrero del año 2019, mediante acta No. 28/2019, el Pleno de la Junta Central Electoral, aprueba declarar de "Urgencia" todos los procesos de compras y contrataciones para la adquisición de los equipos y servicios necesarios para las Primarias Simultáneas de los Partidos Políticos y para las Elecciones del año 2020.

POR CUANTO: Atendiendo a la instrucción emanada de la Presidencia de la **Junta Central Electoral**, los días 9 y 10 del mes de julio del año 2019, el Comité de Compras y Contrataciones publicó en los periódicos Listín Diario y El Día, así como en la página Web de la JCE (www.jce.do) y en el portal de la DGCP (www.comprasdominicana.gov.do), un aviso de Procedimiento de Urgencia, destinado, entre otras cosas, a la adquisición de licencias de software de virtualización y de protección (PU-02-04-2019).

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve del 2019, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Junta Central Electoral** realizó el acto para la recepción y apertura de las ofertas económicas de oferentes habilitados en el Procedimiento de Urgencia Ref.: JCE-CCC-PU-02-04-2019 en presencia del **DR. EMILIO A. GARDEN LENDOR**, notario público actuante quien certificó el acto de apertura de propuestas.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) de agosto, del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el acta Número CCC-057-2019, como órgano facultado, decidió adjudicar a **SOLUCIONES GLOBALES SRL**, el Contrato Administrativo para la actualización y adquisición de licencias de software de virtualización y de protección.

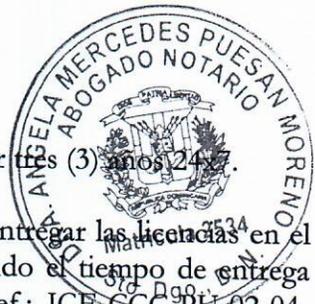
POR LO TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que **SOLUCIONES GLOBALES**, se compromete y obliga, a suplir a la **Junta Central Electoral**, las licencias citadas a continuación, las cuales fueron ofertadas en la cotización presentada por esa empresa en el procedimiento Ref.: JCE-CCC-PU-02-04-2019:

- a) Doce (12) VMWare Vsphere 6.7 Enterprise Plus;
- b) Veinticinco (25) VMWare Site Recovery Manager 8;
- c) Diez (10) VMWare Horizon Enterprise Plus;
- d) Quince (15) VMWare Workstation 15 PRO, y
- e) Veinte (20) Respaldo Protection Suite For Wmware, para el sistema de Backup Dell EMC, instalado en el Data Center de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO I: Las licencias descritas anteriormente, deberán reunir las características y garantías que establece el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento que sirvió de base para la adjudicación y lo que se consigna en la propuesta presentada por el **Suplidor**.



PÁRRAFO II: Las garantías de estas licencias serán de soporte por **tres (3) años 24 x 7.**

SEGUNDO: SOLUCIONES GLOBALES, se compromete a entregar las licencias en el **Centro de Cómputos de la Junta Central Electoral,** cumpliendo el tiempo de entrega consignado en la cotización presentada en la procedimiento Ref.: JCE-GCC-PU-02-04-2019, que establece un plazo de 24 a 72 horas, a partir de la firma del presente contrato o de la recepción de la Orden de Compra o Servicio, según corresponda.

TERCERO: Queda entendido entre las partes, que para la recepción de las licencias, por parte de la **Entidad Contratante,** ésta podrá auxiliarse de una representación de la casa fabricante, a fin de verificar la autenticidad de las mismas y proceder al recibo conforme y la posterior facturación por parte del **Suplidor.**

PARRAFO: En caso de existir alguna inconformidad con las licencias entregadas por el **suplidor,** las mimos serán devueltas, preservando la **Entidad Contratante** las prerrogativas de aplicar las penalidades establecidas en el presente Contrato.

CUARTO: De conformidad con la propuesta económica presentada por el **Suplidor** y que forma parte del anexo al presente Contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, el monto total del presente Contrato asciende a la suma de **Nueve Millones Cuatrocientos Doce Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos con 27/100 (RD\$9,412,262.27) impuestos incluidos.**

PARRAFO: los precios unitarios de las licencias, a ser suministradas por el **Suplidor,** serán los siguientes:

- a) Doce (12) VMWare Vsphere 6.7 Enterprise Plus (3 años, soporte 24 x 7), por un valor de **Tres Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Ocho Pesos con 00/100 (RD\$3,769,008.00) más ITBIS;**
- b) Veinticinco (25) VMWare Site Recovery Manager 8 (3 años, soporte 20 x 7), por un valor de **Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Veintiséis Pesos con 75/100 (RD\$675,526.75) más ITBIS;**
- c) Diez (10) VMWare Horizon Enterprise Plus (3 años, soporte 24 x 7), por un valor de **Setecientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos con 30/100 (RD\$735,865.30) más ITBIS;**
- d) Quince (15) VMWare Workstation 15 PRO (3 años, soporte 24 x 7), por un valor de **Trescientos Once Mil Quinientos Veinte Pesos con 60/100 (RD\$311,520.60) más ITBIS, y**
- e) Veinte (20) Respaldo Protection Suite For Wmware, para el sistema de Backup Dell EMC, instalado en el Data Center de la Junta Central Electoral, por un valor de **Dos Millones Mil Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos con 80/100 (RD\$2,484,572.80) más ITBIS.**



QUINTO: La Junta Central Electoral pagará al **Suplidor** un anticipo o avance no mayor al veinte (20%) del total del Contrato y el restante contra entrega y recepción, conforme de las licencias, sin que nunca se realice el pago final, antes de recibir la totalidad de lo requerido, debidamente instalado, y puesto en funcionamiento.

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados en pesos dominicanos y los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por la **Entidad Contratante** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria del **Suplidor**.

PÁRRAFO II: El **Suplidor** reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total de una factura, sin que la **Entidad Contratante** haya recibido conforme la totalidad del pedido consignado en la misma

PÁRRAFO III: El **Suplidor** reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato, por lo que **Las Partes** convienen que todo impuesto o tasa que se derive y se deba pagar con motivo de la ejecución del presente Contrato deberán ser cubiertos por **SOLUCIONES GLOBALES**, por estar contenidos en la propuesta económica presentada en la Procedimiento de Urgencia Ref.: JCE-CCC-PU-02-04-2019, salvo que los impuestos, tasas, aranceles o arbitrios hayan surgido con posterioridad a la firma del presente Contrato, en cuyo caso serán reconocidos por la **Entidad Contratante**, previa comprobación de los mismos.

SEXTO: **Las Partes** acuerdan que **SOLUCIONES GLOBALES**, actúa como un contratista independiente, en la realización de los deberes relacionados con el presente Contrato, no existiendo ningún tipo de relación laboral ni vínculo de dependencia o subordinación entre **Las Partes**; por lo que, cualquier tipo de pago o indemnización en materia laboral o materias relacionadas, será responsabilidad única y exclusiva de la parte actuante en la correspondiente relación laboral.

PARRAFO: Este Contrato y las obligaciones y derechos derivados del mismo no podrán ser cedidos, transferidos, subcontratados, ni objeto de disposición alguna, sin el consentimiento por escrito y previo de la contraparte, lo cual no podrá ser negado por causas irrazonables.

SEPTIMO: El retraso por parte de **SOLUCIONES GLOBALES** en la entrega de los servicios para los que ha sido contratada o la falta de calidad de estos, será tipificada como incumplimiento del Contrato, lo cual podría determinar la pérdida de los derechos adquiridos con la adjudicación de que fue objeto en el Procedimiento de Urgencia Ref.: JCE-CCC-PU-02-04-2019, reservándose el derecho para la Junta Central Electoral, de darle termino al Contrato así como también de reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el proveedor.

PARRAFO I: En el supuesto de que el incumplimiento consistiera además, en una conducta tipificada como infracción, falta o delito por las leyes y demás normas penales, se procederá a denunciar ante el Ministerio Público los hechos, a fin de que inicie las diligencias oportunas.

PARRAFO II: El incumplimiento en la entrega tendrá las siguientes excepciones:



- Por causa justificada. Esta causa deberá ser notificada por escrito en un plazo no mayor de un (1) día franco, a través de correo electrónico o carta dirigida a la Dirección General Administrativa.
- Por caso de fuerza mayor o caso fortuito. Un evento de fuerza mayor se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra, tales como, sin que resulten limitativas: huelga, guerra, bloqueo, huracán, fuego terremoto e inundaciones.
- Ocurrida la causa de fuerza mayor se debe notificar la naturaleza y el evento de fuerza mayor que se invoca.

OCTAVO: SOLUCIONES GLOBALES, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios, inflación o errores que les sean imputables.

NOVENO: SOLUCIONES GLOBALES, deberá constituir los seguros inherentes a la actividad a desarrollar, incluyendo los requeridos en el Procedimiento de Urgencia Ref.: JCE-CCC-PU-02-04-2019, así como los relacionados con el personal contratado y demás que sean necesarios para cumplir con el objeto principal del presente Contrato.

DÉCIMO: La vigencia del Contrato será por el periodo de garantía y mantenimiento envuelto en la contratación (3 años) o hasta el fiel cumplimiento de las obligaciones de **Las Partes**, con posibilidad de renovación, en los términos que estas acuerden.

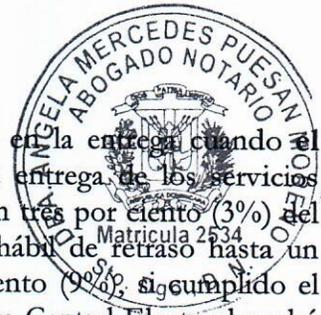
PARRAFO: En todo caso, la Junta Central Electoral podrá rescindir el Contrato por causas atendibles, en cualquier etapa de su ejecución, siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato mismo y en el Pliego de Condiciones del procedimiento que sirvió de base al procedimiento de selección.

DÉCIMO PRIMERO: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del **Suplidor** en las cláusulas contentivas del Contrato.
- b) Incursión sobrevenida del **Suplidor** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la ley de Compras y Contrataciones Públicas.

PARRAFO I: Queda entendido que si el incumplimiento del presente Contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, **Las Partes** serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

PARRAFO II: Se considerará incumplimiento del Contrato, siendo enunciativo y no limitativo, todo lo indicado en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que sirvió de base al procedimiento de selección, y a la violación de lo pactado en el presente Contrato.



DÉCIMO SEGUNDO: Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el **Suplidor** no cumpla con el límite de tiempo estipulado para la entrega de los servicios consignados en su propuesta. En este caso, el **Suplidor** pagará un tres por ciento (3%) del total de la orden de suministro que corresponda, por cada día hábil de retraso hasta un máximo de tres (3) días hábiles, es decir, hasta un nueve por ciento (9%), si cumplido el plazo máximo el contratista aún no cumple con la entrega, la Junta Central Electoral podrá rescindir el Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

PARRAFO: En los casos en que el incumplimiento del **Suplidor** constituya falta de calidad en los productos a suministrar o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, la Junta Central Electoral podrá determinar su inhabilitación temporal o definitiva como suplidor, y dependiendo de la gravedad de la falta podrá realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: En caso de suspensión del presente Contrato el **Suplidor** es el único responsable de los compromisos económicos, financieros y de cualquier otra índole contraídos por él, incluyendo los concernientes a la empleomanía que hubiese contratado.

DÉCIMO CUARTO: La **Entidad Contratante** podrá rescindir el Contrato de común acuerdo con el **Suplidor**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la contratación, en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada, ateniéndose a las cláusulas estipuladas en el presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: Las **Partes** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir, con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

DÉCIMO SEXTO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **Las Partes** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos
- c) Propuesta Técnica del Suplidor, y
- d) Propuesta Económica del Suplidor.

DÉCIMO SEPTIMO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora de este Acto, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato.

DÉCIMO NOVENO: Queda convenido y pactado entre **Las Partes** que se someterán a lo establecido en el presente Contrato y para los casos no previstos en el mismo se remite al derecho común.

HECHO, REDACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** y uno para el Notario actuante y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año Diecinueve (2019).

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente Junta Central Electoral
Por la Entidad Contratante

JOSÉ FRANCISCO MATEO
Por Si y en representación de
Soluciones Globales



Yo Dra. Angela M. Puesan Moreno, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2534, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN** y **LIC. JOSÉ FRANCISCO MATEO**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año Diecinueve (2019).

Abogado Notario Público

